

La familia multiespecie en Colombia: entre el reconocimiento y la protección indirecta

*The Multispecies Family in Colombia:
Between Recognition and Indirect Protection*

Iván Vargas-Chaves

Universidad Militar Nueva Granada

Bogotá, Colombia

ivan.vargas@unimilitar.edu.co

<https://orcid.org/0000-0001-6597-2335>

Diana Marulanda

Universidad Militar Nueva Granada

Bogotá, Colombia

dianamarula@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-2272-1242>

Artículo de investigación

<https://doi.org/10.32719/26312484.2026.46.1>

Fecha de recepción: 29 de noviembre de 2025

Fecha de revisión: 18 de febrero de 2026

Fecha de aceptación: 25 de marzo de 2026

Fecha de publicación: 3 de julio de 2026

Licencia Creative Commons



RESUMEN

El presente estudio aborda la compleja y dinámica evolución de la familia multiespecie en Colombia, explorando las fronteras del reconocimiento legal y el delicado equilibrio de derechos entre humanos y animales en el ordenamiento jurídico. Mediante una metodología cualitativa de análisis documental y una hermenéutica jurídica teleológica y sistemática, se triangulan doctrina especializada, legislación vigente y jurisprudencia reciente para dimensionar este fenómeno. Los hallazgos evidencian una marcada tensión jurisprudencial: mientras tribunales inferiores y salvamentos de voto abogan por reconocer directamente la categoría familiar, la Corte Constitucional sostiene una postura prudente y antropocéntrica. Su enfoque actual protege el vínculo afectivo solo de manera indirecta, amparándose en los derechos fundamentales del cuidador —tales como el libre desarrollo de la personalidad y la intimidad familiar— pero rechazando, por el momento, una redefinición constitucional explícita de la familia. Asimismo, se identifica un vacío procesal crítico para la resolución de conflictos de custodia. Se concluye que la tendencia jurídica no conducirá a una nueva categoría dogmática de familia, sino hacia una protección pragmática del vínculo (custodia y manutención) fundamentada en el bienestar animal. Como aporte original, se plantea transitar del antropocentrismo rígido hacia un modelo de “responsabilidad relacional”, donde la sintiencia animal actúe como un límite ético y legal al derecho de propiedad.

PALABRAS CLAVE: antropocentrismo, bienestar, custodia, derecho animal, derecho de familia, familia multiespecie, jurisprudencia, sintiencia.

ABSTRACT

This study addresses the complex evolution of the multispecies family in Colombia, exploring the boundaries of legal recognition and the delicate balance of rights between humans and animals. Through a qualitative documentary analysis and a teleological legal hermeneutic approach, specialized doctrine, legislation, and recent jurisprudence are triangulated to fully understand this phenomenon. The findings reveal a marked judicial tension: while lower courts and dissenting opinions advocate direct recognition of the family category, the Constitutional Court maintains a prudent, anthropocentric stance. Its approach protects the affective bond indirectly, relying on the caregiver's fundamental rights—such as the free development of personality and intimacy—while rejecting, for now, the constitutional redefinition of the family concept. Furthermore, a critical procedural void regarding custody disputes is identified. It is concluded that legal evo-

lution will not lead to a new dogmatic family category, but rather toward a pragmatic protection of the bond (custody and maintenance) grounded in animal welfare. As an original contribution, we propose transitioning from rigid anthropocentrism to a ‘relational responsibility’ model, where animal sentience acts as an ethical and legal limit to property rights.

KEYWORDS: anthropocentrism, welfare, custody, animal law, family law, multispecies family, jurisprudence, sentience.

FORO

INTRODUCCIÓN

La estructura y composición de la familia en Colombia atraviesa una profunda transformación. Más allá de las reconfiguraciones ya reconocidas por el derecho, como las familias homoparentales o monoparentales, emerge un fenómeno social de creciente visibilidad: la integración de animales de compañía como miembros plenos del núcleo familiar. Esta dinámica, que involucra la cohabitación, la colaboración y lazos afectivos intensos,¹ desafía las concepciones tradicionales del parentesco. La sociedad ha comenzado a articular esta realidad bajo el concepto de “familia multiespecie”.

Este artículo se inscribe en el debate propuesto por el monográfico de la revista *Foro* sobre la familia como organización social anterior al derecho y al Estado. Se examina cómo estas “ficciones” (derecho y Estado) intentan regular una estructura social mutable, como es la familia multiespecie.² El contexto colombiano es particular: la promulgación de la Ley 1774 de 2016 marcó un hito al reconocer a los animales como “seres sintientes”, modificando su estatus de “cosas” bajo el Código Civil. Este cambio legislativo ha sido el propulsor de una evolución jurisprudencial que busca adaptar las normas a esta nueva realidad social.

1. Estefanía Carmona, Marly Zapata y Sonia López, “Familia multiespecie, significados e influencia de la mascota en la familia”, *Palabra: Palabra que Obra* 19, n.º 1 (2018): 77-90, <https://doi.org/10.32997/2346-2884-vol.19-num.1-2019-2469>.
2. José Bezanilla y María Miranda, “La familia como grupo social: una re-conceptualización”, *Alternativas en Psicología* 17, n.º 29 (2013): 58-73, <https://shrtn.io/bcQpU>.

Así, el objetivo de este artículo es analizar la evolución y el reconocimiento de la familia multiespecie en Colombia desde dos ópticas centrales: primero, auscultar hasta dónde llegará el reconocimiento legal de esta nueva categoría familiar; y segundo, examinar cómo se están equilibrando, o cómo deberían equilibrarse, los derechos de los animales y los seres humanos en este emergente marco familiar.

La tesis que se defiende es que si bien las altas cortes colombianas, y en especial la Corte Constitucional, se han mostrado renuentes a reconocer la “familia multiespecie” como una nueva categoría constitucional de familia, están generando una sólida protección indirecta del vínculo humano-animal. Esta protección se articula a través de la expansión de los derechos fundamentales de los cuidadores, como la intimidad, la unidad familiar y el libre desarrollo de la personalidad, y mediante la aplicación del principio de sintiencia animal.

Este artículo emplea una metodología de análisis documental bajo un enfoque de hermenéutica jurídica de carácter teleológico y sistemático. Dicha metodología estuvo soportada en una revisión y triangulación de tres tipos de fuentes: 1. doctrina académica interdisciplinaria sobre estudios críticos animales,³ sociología de la familia⁴ y etnografía multiespecie;⁵ 2. legislación nacional, principalmente la Ley 1774 de 2016; y 3. jurisprudencia reciente de las cortes colombianas.⁶ Como parte de la estrategia de búsqueda, se utilizaron las siguientes bases de datos: Scopus, Web of Science, Scielo, Redalyc y Dialnet; y, como parte del proceso de redacción final, se utilizó Chat GPT-5

-
3. En este sentido, véase, entre otros, Iván Ávila Gaitán, *La cuestión animal(ista)* (Desde Abajo, 2016); Sue Donaldson y Will Kymlicka, *Zoopolis: A political theory of animal rights* (Oxford University Press, 2011).
 4. Véase Marcos Díaz Videla y Marcelo Rodríguez Ceberio, “Las mascotas en el sistema familiar. Legitimidad, formación y dinámicas de las familias humano-animal”, *Revista de Psicología* 18, n.º 1 (2019): 44-63, <https://shrtn.io/VHkuB>.
 5. Véase Donna Haraway, *Seguir con el problema. Generar parentesco en el Chthuluceno* (Consonni, 2019).
 6. Este estudio presenta como limitación el análisis de una jurisprudencia extremadamente reciente (2023-2024), cuyas implicaciones a largo plazo aún están en desarrollo. Se sugieren dos líneas de investigación futuras. Primero, la necesidad de estudios que promuevan una reforma legislativa de carácter procesal. Esta reforma debe llenar el vacío expuesto por la Sentencia T-391/24, creando un proceso judicial idóneo para la “asignación de cuidado” de animales de compañía en disoluciones familiares, que se fundamente en el bienestar animal y no en la propiedad. Segundo, se requieren estudios empíricos sobre cómo los jueces de familia están resolviendo estos conflictos en la práctica tras las sentencias C-408/24 y T-391/24, para medir la distancia entre la doctrina de las altas cortes y la realidad judicial.

exclusivamente para la corrección de estilo, ortotipográfica, gramatical y de sintaxis de este texto.

Los resultados se estructuran en cuatro apartados. El primero aborda los fundamentos teóricos que explican el tránsito conceptual de “mascota” a “miembro familiar”, desde la sociología y los estudios multiespecie. El segundo analiza el marco jurídico colombiano, centrándose en la Ley 1774 de 2016 y el principio constitucional de pluralismo familiar. El tercero, a su vez, constituye el núcleo del análisis, al examinar la jurisprudencia clave de 2023 y 2024 que ha definido el debate en Colombia. Finalmente, en el cuarto título se utilizan los hallazgos para responder las dos preguntas que guiaron este ejercicio investigativo: de un lado, intentando responder ¿hasta dónde llegará el reconocimiento legal?; y del otro, pregunta sobre el equilibrio de derechos, sirviendo como discusión crítica del artículo.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

La tesis que se defiende es que si bien las altas cortes colombianas, y en especial la Corte Constitucional, se han mostrado renuentes a reconocer la “familia multiespecie” como una nueva categoría constitucional de familia, están generando una sólida protección indirecta del vínculo humano-animal. Esta protección se articula a través de la expansión de los derechos fundamentales de los cuidadores, como la intimidad, la unidad familiar y el libre desarrollo de la personalidad, y mediante la aplicación del principio de sintiencia animal.

Tradicionalmente, el término “mascota”⁷ ubicaba al animal en una posición de objeto o amuleto. Sin embargo, estudios recientes demuestran un desplazamiento semántico y funcional. Díaz Videla cuestiona la idoneidad del término “mascota”, argumentando que los animales de compañía son hoy percibidos y tratados de maneras que exceden esa definición, ocupando roles como “miembros de la familia”.⁸ Esta integración no es simbólica: altera la vida cotidiana.

De hecho, el mismo autor analiza cómo los animales de compañía se insertan plenamente en el ciclo vital familiar, actuando como soportes emocionales

7. Edmond Audran, Henri Chivot y Albert Duru, *La mascota: ópera cómica en tres actos* (La Última Moda, 1909).

8. Marcos Díaz Videla, “¿Qué es una mascota? Objetos y miembros de la familia”, *Revista Ajayu de Psicología* 15, n.º 1 (2017): 53-69.

en transiciones clave: la “nidicación” de una pareja joven, la socialización de los hijos, el acompañamiento en la vejez o el síndrome del “nido vacío”.⁹ En este sentido, el animal no es un accesorio, sino un actor que participa en la co-construcción de la identidad familiar.¹⁰

El concepto de “familia multiespecie” surge para nombrar dicha realidad. Myriam Acero explora esta idea señalando que si bien puede usarse como metáfora, describe una práctica real donde los lazos afectivos son el constituyente primario.¹¹ La familia, entendida como un sistema social,¹² se expande para incluir a miembros no humanos.¹³

Desde una perspectiva sociológica, la legitimidad de estas familias humano-animales ya no está en duda socialmente. No en vano Díaz Videla y Rodríguez Ceberio, al analizar las dinámicas de estos sistemas, señalan que operan con reglas, jerarquías y funciones afectivas similares a las familias exclusivamente humanas.¹⁴ El animal es sujeto de afecto y, a su vez, “afecta” a los demás miembros,¹⁵ modificando sus comportamientos y estados emocionales.¹⁶

Este fenómeno ha sido recogido por corrientes teóricas más amplias, como la etnografía multiespecie.¹⁷ Estas metodologías proponen tomar en serio la agencia de los no humanos y estudiar las “zonas de contacto” donde se producen

-
9. Marcos Díaz Videla, “El miembro no humano de la familia: las mascotas a través del ciclo vital familiar”, *Revista Ciencia Animal* 9 (2015): 83-98, <https://shrtn.io/Ze9IQ>.
 10. Cassandra Leow, “It’s not just a dog: The role of companion animals in the family’s emotional system” (tesis de maestría, University of Nebraska, 2018).
 11. Myriam Acero, “Esa relación especial con los perros y con los gatos: la familia multiespecie y sus metáforas”, *Tabula Rasa* 32 (2019): 157-79, <https://doi.org/10.25058/20112742.n32.08>. Véase, además, Jerónimo Sáez Olmos, “La familia multiespecie: perspectiva teórica y horizonte político social” (tesis de doctorado, Universidad de Murcia, 2021).
 12. Hugo Cadenas, “La familia como sistema social: conyugalidad y parentalidad”, *Revista Mad. Revista del Magister en Análisis Sistémico Aplicado a la Sociedad* 33 (2015): 29-41.
 13. Carmona, Zapata y López, “Familia multiespecie”, 77-90.
 14. Díaz Videla y Rodríguez Ceberio, “Las mascotas en el sistema familiar”, 44-63.
 15. Baruch Spinoza, *Ética demostrada según el orden geométrico*, ed. y trad. Atilano Domínguez (Trotta, 2000).
 16. David Varela Trejo, “Mi gran compañera. La familia multiespecie y las potencias del afectar”, *Tabula Rasa* 49 (2024): 33-54, <https://doi.org/10.25058/20112742.n49.04>.
 17. Stefan Helmreich y Eben Kirksey, “The emergence of multispecies ethnography”, *Cultural Anthropology* 25, n.º 4 (2010), <https://doi.org/10.1111/j.1548-1360.2010.01069.x>. En el mismo sentido, ver Alan Smart, “Critical Perspectives on multispecies ethnography”, *Critique of Anthropology* 34, n.º 1 (2014): 3-7, <https://doi.org/10.1177/0308275X13510749>.

las relaciones. Autores como Anna Tsing¹⁸ o Eduardo Kohn¹⁹ han demostrado que la vida social es, por definición, “más-que-humana”.

En este contexto, la filósofa Donna Haraway ofrece las herramientas conceptuales más influyentes.²⁰ Haraway prefiere el término “especies de compañía” al de “mascota”, ya que resalta la co-evolución y la relación bidireccional. Para Haraway, en la era actual del Chthuluceno, la tarea más urgente es “generar parentesco” (Making Kin) más allá de las líneas genealógicas o de especie.²¹ Este “generar parentesco” es exactamente lo que las familias multiespecie están haciendo en la práctica.²²

El problema político surge cuando esta realidad social choca con la dicotomía humano/animal que funda el derecho occidental. Si la familia es, como propone el monográfico, una “expresión humana antes que como institución jurídica”, y si esa expresión ahora incluye a otras especies,²³ el derecho se enfrenta a un dilema. Debe decidir si ignora esta realidad, manteniéndose en la ficción de que el animal es solo una “cosa”, o si adapta sus categorías para gestionar las relaciones de parentesco interespecie.

LA SINTIENCIA Y LA DESCOSIFICACIÓN DEL ANIMAL

El derecho colombiano no ha sido ajeno a la evolución social descrita en el título anterior, aunque su respuesta ha sido reactiva y fragmentada. La tensión entre la realidad de los hogares multiespecie y la estructura jurídica tradicional,

-
18. Anna Tsing, “More-than-human sociality. A call for critical description”, en *Anthropology and Nature*, ed. K. Hastrup (Routledge, 2013), 27-42. Ver también Anna Tsing, *La seta del fin del mundo. Sobre la posibilidad de vida en las ruinas capitalistas* (Capitán Swing, 2021).
 19. Eduardo Kohn, “How Dogs Dream: Amazonian Natures and the Politics of Transspecies Engagement”, *American Ethnologist* 34, n.º 1 (2007): 3-24. Ver también Eduardo Kohn, *¿Cómo piensan los bosques?* (Ediciones Abya-Yala, 2021).
 20. Donna Haraway, *Manifiesto de las especies de compañía* (Sans Solei Ediciones, 2016).
 21. Donna Haraway acuña el término *Chthuluceno* como una alternativa crítica al *Antropoceno*. En su concepto, mientras el “Antropoceno” pone al *Anthropos* (humano) como el agente geológico central (a menudo de forma destructiva y homogénea), el “Chthuluceno” (derivado de *chthon*, ‘de la tierra’) enfatiza las conexiones complejas, enredadas y subterráneas entre una multiplicidad de especies. Es una era de “parentescos extraños” y responsabilidades compartidas. Haraway, *Seguir con el problema*.
 22. Donna Haraway, *Manifiesto de las especies de compañía. Perros, gentes y otredades significativas* (Ediciones Bocabularia, 2017).
 23. Acero, “Esa relación especial con los perros y con los gatos”.

que clasifica a los animales bajo el régimen de los bienes, encontró un punto de inflexión legislativo que reconfiguró el debate: la Ley 1774 de 2016.

Esta ley, “por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989,²⁴ el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones”, es la pieza central del despertar jurídico colombiano. Su art. 1 es una declaración de principios que modifica la ontología legal del animal en el país. Establece que los animales, como “seres sintientes”, no son cosas. Esta afirmación, aunque aparentemente simple, tiene profundas implicaciones hermenéuticas.

La ley crea un estatus jurídico híbrido. Por un lado, reconoce que los animales “recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor”. Por otro lado, su art. 3, que modifica el art. 655 del Código Civil, mantiene a los animales en la categoría de bienes muebles (“semovientes”), aunque matiza que esta clasificación solo aplica “en la medida en que sea compatible” con su calidad de seres sintientes. Esta “descosificación” es, por tanto, parcial.

Los animales, en Colombia, después de 2016, no son plenamente sujetos de derecho, pero tampoco son objetos. Son, en efecto, sujetos de protección especial. Esta ambigüedad es la fuente de gran parte de la litigiosidad actual. ¿Cómo se aplica el derecho de familia, que regula relaciones entre personas, a un ser que legalmente es un “sintiente”, pero también un “bien mueble”?

Aquí es donde entra en juego el segundo pilar del marco jurídico: el principio constitucional de pluralismo familiar. La Corte Constitucional de Colombia, en un esfuerzo por adaptar la Carta Política a las realidades sociales, ha sido clara en que no existe un único tipo de familia. En la Sentencia T-572 de 2009,²⁵ la Corte estableció que “en una sociedad plural, no puede existir un concepto único y excluyente de familia”.

Este principio ha sido clave para el reconocimiento de familias que escapan al modelo tradicional como fundamento iusfilosófico, como las familias de crianza o las homoparentales.²⁶ Los defensores del reconocimiento de la

24. Colombia, Ley 84 de 1989 (Estatuto Nacional de Protección de los Animales), *Diario Oficial* 39.120, 27 de diciembre de 1989.

25. Colombia Corte Constitucional, “Sentencia T-572/09”, 24 de agosto de 2009, M. P. Humberto Antonio Sierra Porto.

26. Noe González, “Revisión y renovación de la sociología de la familia”, *Espacio Abierto* 18, n.º 3 (2009): 509-40. Véase, además, José Mauricio Domingues, “Familia, modernización y teoría sociológica”, *Estudios Sociológicos* 34, n.º 100 (2016): 145-67, <https://shrtn.io/2XG-9>.

familia multiespecie ven en esta sentencia la puerta de entrada constitucional. Argumentan que si la familia se define por sus lazos de afecto, solidaridad y asistencia mutua, y no por la biología o la formalidad,²⁷ un núcleo que cumpla estas funciones, aunque incluya no humanos, debería estar bajo el amparo del art. 42 de la Constitución.

Sin embargo, esta interpretación choca frontalmente con la tradición antropocéntrica del derecho.²⁸ El sistema jurídico se ha construido sobre la base de una distinción clara entre humanos (personas) y no humanos (cosas).²⁹ Hernández Prado, al respecto, analiza el “antropocentrismo sociológico”, una visión que permea también al derecho, donde todo se valora en función de su utilidad para el ser humano.³⁰

El concepto de “especismo”, definido como la discriminación basada en la especie,³¹ está profundamente arraigado en el Código Civil. La Ley 1774 de 2016 desafía este especismo, pero no lo erradica. Si bien el Derecho reconoce la sintiencia, el modelo sigue siendo bienestarista y no abolicionista. Autores como Francione³² y Regan³³ advierten que mientras el animal mantenga el estatus de propiedad, sus intereses básicos siempre cederán ante los del propietario. Así, la legislación actual regula el uso del “bien” sin emancipar al sujeto, manteniendo al animal como un medio para fines humanos³⁴ y no como un fin en sí mismo, lo que limita estructuralmente su protección.

-
27. Nadia Rodríguez, “Un acercamiento a la familia desde una perspectiva sociológica”, *Contribuciones a las Ciencias Sociales* (2012), <https://shrtn.io/pnbrw>.
 28. Hernán Neira, “La difícil distinción entre humanos y animales”, *Revista de Filosofía* 73 (2017): 161-78, <https://doi.org/10.4067/S0718-43602017000100161>.
 29. Iván Ávila Gaitán, *La rebelión en la granja: Biopolítica, zootecnia y domesticación* (Ediciones Desde Abajo, 2017).
 30. José Hernández Prado, “El antropocentrismo sociológico: La sociología como una ciencia no sólo humana”, *Sociológica* 30, n.º 84 (2015): 207-27.
 31. Catia Faria y Eze Páez, “Anthropocentrism and Speciesism: Conceptual and Normative Issues”, *Revista de Bioética y Derecho* 32 (2014): 95-103, <https://doi.org/10.4321/S1886-58872014000300009>; Fabiola Leyton, “Literatura básica en torno al especismo y los derechos animales”, *Revista de Bioética y Derecho* 19 (2015): 14-6, <https://shrtn.io/oEOk8>.
 32. Gary Francione, *Introduction to Animal Rights: Your Child or the Dog?* (Temple University Press, 2000).
 33. Tom Regan, *The Case for Animal Rights* (University of California Press, 1983). Ver, también, Peter Singer, *Animal Liberation* (Random House, 1975).
 34. Javier Llanos de la Guardia, “Antropocentrismo y especismo: Nuevas lecturas de los Manuscritos de París”, *Praxis Filosófica* 55 (2022): 151-68, <https://doi.org/10.25100/pfilosofica.v0i55.12070>.

Este es el escenario legal en que se desarrolla el debate. Por un lado, una ley (Ley 1774 de 2016) que eleva el estatus del animal a “ser sintiente”. Por otro lado, un principio constitucional (contemplado en la Sentencia T-572/09) que promueve un concepto plural y afectivo de familia. Y, en contraposición, una tradición jurídica (antropocentrismo y especismo) que se resiste a ceder la exclusividad de la categoría “familia” a los humanos. La jurisprudencia reciente, como se verá en el siguiente apartado, es el campo de batalla donde estas tensiones se están resolviendo.

DECISIONES CLAVE EN EL RECONOCIMIENTO DE LA FAMILIA MULTIESPECIE EN COLOMBIA

La ambigüedad del marco legal colombiano ha trasladado la responsabilidad de definir el alcance de la familia multiespecie a los jueces. Durante los años 2023 y 2024, una serie de decisiones judiciales han configurado un panorama jurisprudencial dinámico y, en ocasiones, contradictorio, que refleja las tensiones entre la realidad social y la dogmática jurídica.

Un punto de inflexión en la alta corte fue el Salvamento de Voto del magistrado Aroldo Wilson Quiroz a la Sentencia STC1926-2023 de la Corte Suprema de Justicia.³⁵ El caso involucraba el embargo de animales de compañía en un proceso de divorcio. Aunque la Sala de Casación Civil confirmó la decisión de instancia que negó el amparo, el magistrado Quiroz disintió enérgicamente.

En su salvamento, Quiroz sostuvo que la Sala “desaprovechó la oportunidad” de dar directrices sobre la novedosa figura de la familia multiespecie. Argumentó que la humanidad crea vínculos sentimentales con otras especies y que la justicia debe adaptarse a esta realidad. Señaló que, en casos de divorcio, la justicia debería resolver cuestiones como la “manutención” y el régimen de visitas de los animales, reconociéndolos como parte de un núcleo familiar que se disuelve. Este voto disidente articuló la *vía directa* de reconocimiento en la más alta jurisdicción ordinaria.

Esta vía directa encontró eco en las jurisdicciones inferiores. La Sentencia 2023-00229³⁶ del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Mixta, marcó un hito al

35. Colombia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, “Sentencia STC1926-2023”, 15 de febrero de 2023, M. P. Hilda González Neira.

36. Colombia Tribunal Superior de Bogotá, Sala Mixta, “Sentencia”, Exp. 2023-00229, 2023.

abordar explícitamente el concepto. En una decisión citada en el contexto de la solicitud, el Tribunal expresó que “el derecho debe adaptarse a la evolución de la sociedad y, siempre que el principio de legalidad lo permita, ajustarse a las necesidades contemporáneas”. La sentencia concluyó de manera contundente: “Ignorar la protección de la familia multiespecie significa desestimar una de las interpretaciones más pertinentes y actuales de la Constitución Política”.

Sin embargo, la Corte Constitucional, el máximo intérprete de la Carta, ha adoptado una postura diferente y más matizada, que se puede denominar la *vía indirecta* de protección. La Sentencia C-408 de 2024 es el ejemplo más claro. En esta decisión, la Corte estudió una demanda contra el art. 594 del Código General del Proceso, que no incluía a los animales de compañía en la lista de bienes inembargables.

El resultado fue la declaración de inembargabilidad de los animales de compañía. No obstante, el razonamiento de la Corte es esclarecedor. La sentencia establece explícitamente que los demandantes “no lograron demostrar” que, de los arts. 5 y 42 de la Constitución, “pueda derivarse el reconocimiento jurídico de la ‘familia multiespecie’”. La Corte rechazó la vía directa.

En cambio, la Corte Constitucional otorgó la protección basándose en la violación de los derechos fundamentales de los *cuidadores humanos*. Determinó que el embargo del animal, dada la profundidad del vínculo afectivo, vulnera los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la intimidad personal y familiar de las personas. La protección se concede, por tanto, de manera antropocéntrica: el animal es protegido no por ser parte de la familia, sino porque su ausencia lastima los derechos de un humano.

Finalmente, la Sentencia T-391 de 2024 de la Corte Constitucional expuso el mayor vacío del sistema actual: la falta de un mecanismo procesal para disputas de custodia.³⁷ En este caso, una tutela buscaba definir el cuidado de dos caninos tras una separación. La Corte declaró la tutela improcedente por no agotar el requisito de subsidiariedad, señalando que la accionante debía usar la “oposición en la diligencia de secuestro”.

El verdadero aporte de esta sentencia, sin embargo, radica en la posición disidente, que argumentó la ineptitud de ese mecanismo. Un trámite de propiedad, como la oposición al secuestro, “no es idóneo” para debatir el *bienestar*

37. Colombia Corte Constitucional, “Sentencia T-391/24”, 18 de septiembre de 2024, M. P. Jorge Enrique Ibáñez Najar.

animal o la naturaleza del *vínculo familiar*. La T-391/24, al cerrar la puerta de la tutela, expuso un vacío procesal: el derecho colombiano protege al animal del embargo,³⁸ pero no ofrece un proceso adecuado para decidir quién debe cuidarlo tras una separación.

¿HASTA DÓNDE DEBE LLEGAR EL RECONOCIMIENTO LEGAL?

La primera pregunta central de este artículo es prospectiva: ¿cuáles son los límites del reconocimiento legal de la familia multiespecie en Colombia? A la luz de la jurisprudencia reciente (título 3) y los modelos comparados (título 4), es posible trazar un horizonte de los desarrollos probables y las barreras que difícilmente se superarán a corto plazo.

El análisis debe partir de la distinción entre el *reconocimiento del estatus familiar* y la *protección del vínculo*. La jurisprudencia colombiana, liderada por la Corte Constitucional, ha marcado una línea clara. La Sentencia C-408 de 2024 es explícita: el reconocimiento de la familia multiespecie como una *nueva categoría constitucional* bajo los arts. 5 y 42 no ha sido demostrado. Es improbable que las altas cortes den este paso, que implicaría una redefinición profunda de la persona y la familia en la Constitución.

En cambio, donde sí hay un avance consolidado y un amplio espacio para crecer es en la *protección del vínculo*. La misma Sentencia C-408/24 protege el vínculo al declarar la inembargabilidad, aunque lo haga indirectamente a través de los derechos humanos del cuidador. El reconocimiento legal avanzará por esta vía: la de gestionar y proteger las consecuencias de la relación afectiva.

El paso lógico más probable es la creación de legislación procesal que resuelva el vacío expuesto por la Sentencia T-391/24. El sistema legal colombiano no puede, por coherencia, reconocer la sintiencia,³⁹ proteger el vínculo del embargo⁴⁰ y, al mismo tiempo, carecer de un mecanismo para decidir sobre el cuidado del animal en una separación. La solución no puede ser un trámite de propiedad (“oposición al secuestro”), como señaló la disidencia de la T-391/24.

38. Colombia Corte Constitucional, “Sentencia C-408/24”, 2024.

39. Colombia, *Ley 1774 de 2016*.

40. Colombia Corte Constitucional, “Sentencia C-408/24”, 2024.

Para llenar este vacío, Colombia podría mirar hacia la reforma del régimen de los animales en el Código Civil español a través de la Ley 17/2021,⁴¹ que introdujo un estatuto jurídico específico para las crisis matrimoniales. A diferencia de la “oposición al secuestro” sugerida por la Corte, el modelo español obliga al juez a confiar la custodia basándose exclusivamente en el bienestar del animal, superando la lógica de la copropiedad de bienes muebles que pervive en nuestro sistema y ofreciendo una ruta procesal clara.

Una consecuencia directa de lo anterior será el reconocimiento de la “cuota alimentaria” o gastos de manutención. En Chile, la Ley 20380 de 2009 sobre protección de los animales⁴² se ha convertido en el sustento normativo para que juzgados de familia ordenen regímenes de visitas y cuotas alimentarias, demostrando que es jurídicamente viable proteger el vínculo sin necesidad de otorgar personalidad jurídica plena. Si el juez asigna el cuidado basándose en el bienestar, es lógico que también resuelva la manutención, tal como sugirió el magistrado Quiroz en su salvamento.

Existen, sin embargo, límites claros que el reconocimiento difícilmente cruzará. El más notable es el de los derechos sucesorios, no vano; permitir que un animal herede choca frontalmente con las estructuras del derecho civil, que definen al heredero como persona.⁴³ Aunque un propietario puede dejar un fideicomiso para el cuidado de su animal (una figura que opera bajo la lógica de la propiedad y la asignación de bienes a un fin), es improbable que el animal sea reconocido como heredero *per se*.

Tampoco se avanzará hacia una plena subjetividad jurídica que equipare al animal con una persona. Las propuestas teóricas más avanzadas, como la “ciudadanía” animal de Donaldson y Kymlicka en *Zoopolis*, siguen siendo un horizonte filosófico, no una realidad judicial inminente en Colombia.

En resumen, el reconocimiento legal llegará hasta el punto en que el *vínculo afectivo* sea protegido como un componente de los *derechos humanos* de los cuidadores (intimidad, libre desarrollo de la personalidad) y como un deber de protección derivado de la *sintiencia* del animal. El reconocimiento se centrará

41. España, Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales, *Boletín Oficial del Estado*, 16 de diciembre de 2021.

42. Chile, Ley 20380 sobre Protección de Animales, *Diario Oficial*, 3 de octubre de 2009.

43. Pablo Suárez, “Animales, incapaces y familias multiespecies”, *Revista Latinoamericana de Estudios Críticos Animales* 4, n.º 2 (2017): 58-84, <https://shrtn.io/8uedb>.

en lo procesal (custodia, manutención), pero se detendrá donde el animal deba actuar como un *sujeto de derecho* autónomo (ej. heredar).

La segunda pregunta de investigación plantea cómo se equilibrarán los derechos de los animales y los seres humanos en el marco familiar. Este apartado, que funge como la discusión y el aporte crítico del artículo, sostiene que plantear el problema como un “equilibrio” entre derechos humanos y derechos animales es un falso dilema en el contexto judicial colombiano actual. En su lugar, el debate real opera en un nivel diferente: es una tensión entre los derechos de propiedad y los deberes de protección.

El análisis de la Sentencia C-408 de 2024 es la prueba de esta afirmación. La Corte Constitucional *no* puso en una balanza el “derecho a la vida” del animal contra el “derecho a la propiedad” del acreedor. El equilibrio que realizó la Corte fue *entre dos seres humanos*. Por un lado, el derecho del acreedor a perseguir los bienes del deudor; por el otro, el derecho fundamental del deudor (cuidador) a su intimidad y libre desarrollo de la personalidad, que se verían afectados si se rompe el vínculo afectivo con el animal.

En este equilibrio, el animal no es un sujeto de derecho, sino el *objeto* de la protección. Es la *naturaleza* del animal (su sintiencia) lo que hace que el vínculo sea tan significativo que merece protección constitucional, pero la protección se ancla en el derecho del humano. El modelo colombiano actual, por tanto, no es un equilibrio interespecie, sino una *protección antropocéntrica* del vínculo.

Este enfoque, aunque efectivo para la inembargabilidad, muestra sus límites en otros conflictos. ¿Qué sucede si los “derechos” del humano y el “bienestar” del animal entran en conflicto directo? Por ejemplo, un propietario que, ejerciendo su derecho a la propiedad, se niega a brindar un tratamiento veterinario costoso, o que insiste en la custodia de un animal por motivos ajenos al bienestar de este.⁴⁴ Aquí, la Ley 1774 de 2016 ya da una respuesta parcial: el maltrato es un delito y el bienestar es un deber.

En este contexto, aunque el derecho de propiedad está limitado por la prohibición del sufrimiento, la crítica abolicionista resuena con fuerza: bajo el esquema actual de “cosificación”, la protección siempre será indirecta y precaria. Sin embargo, dado que el ordenamiento no transitará a corto plazo hacia la abolición de la propiedad, la “responsabilidad relacional” se convierte

44. Leow, “It’s Not Just a Dog”.

en una herramienta eficaz para salvaguardar el bienestar animal dentro de los márgenes del derecho civil vigente.

No obstante lo anterior, el derecho de familia (custodia) aún no tiene una respuesta clara, como demostró la T-391/24. Este artículo propone un cambio de enfoque: superar la idea de un “equilibrio” de derechos (que mantiene la separación) y adoptar un enfoque de *responsabilidad relacional*. Esta perspectiva, inspirada en la ética del cuidado y en la filosofía de “generar parentesco” de Haraway, no se pregunta si el animal tiene “derechos” equiparables, sino cuál es el *deber* del humano en la relación que él mismo ha creado.⁴⁵

El futuro del derecho de familia multiespecie en Colombia dependerá de cómo se resuelva esta tensión. La vía más coherente con la Ley 1774 y los modelos comparados es que el “bienestar del animal” se convierta en el factor decisivo que limite el derecho de propiedad de los humanos en conflicto.

CONCLUSIONES

Este artículo ha analizado la evolución y el reconocimiento de la familia multiespecie en Colombia, un fenómeno que se sitúa en la intersección de una profunda transformación social y un marco jurídico en plena reconfiguración. El análisis de la doctrina, la legislación y la jurisprudencia reciente permite extraer algunas reflexiones sobre el estado actual y el futuro de este debate.

La investigación permite concluir que la “familia multiespecie” no se consolidará a corto plazo como una nueva categoría constitucional dogmática en Colombia; las barreras estructurales, como el régimen sucesoral y la tradición antropocéntrica, impedirán su equiparación plena con la familia humana.

No obstante, el reconocimiento jurídico avanza hacia una protección procesal del vínculo: la sintiencia animal, interpretada a la luz de la Ley 1774 de 2016, ya opera como un límite fáctico al derecho de propiedad. Por tanto, el aporte central de este estudio sostiene que la resolución de conflictos no debe buscar un imposible “equilibrio de derechos” entre especies, sino transitar hacia un modelo de “responsabilidad relacional”.

En este esquema, el bienestar del animal deja de ser una consideración ética opcional para convertirse en el criterio jurídico determinante que define la

45. Haraway, *Seguir con el problema*.

custodia, el régimen de visitas y la manutención, superando así la obsolescencia de los trámites posesorios actuales.

En respuesta a las preguntas de investigación, este artículo concluye:

¿Hasta dónde llegará el reconocimiento legal? El reconocimiento no avanzará a corto plazo hacia la declaración de la familia multiespecie como una *categoría familiar* constitucional. En cambio, se consolidará en la protección procesal del *vínculo*, mediante la regulación de la “asignación de cuidado” (custodia), el régimen de visitas y la “cuota alimentaria”, basándose en el bienestar del animal. Los derechos sucesorios permanecen como una barrera.

¿Cómo se equilibrarán los derechos? El “equilibrio” actual es antropocéntrico: los derechos humanos del cuidador se usan para proteger al animal.

Finalmente, aunque teóricamente se reconoce que la condición de propiedad impide una protección absoluta —manteniendo al animal como “cosa” para fines ajenos—, el desarrollo futuro debe transitar hacia la “responsabilidad relacional”. Aquí, el bienestar del animal sintiente (Ley 1774) actúa como un límite fáctico y ético al dominio humano, equilibrando la asimetría de poder inherente al vínculo sin romper la estructura legal actual.

BIBLIOGRAFÍA

- Acero, Myriam. “Esa relación especial con los perros y con los gatos: la familia multiespecie y sus metáforas”. *Tabula Rasa* 32 (2019): 157-79. <https://doi.org/10.25058/20112742.n32.08>.
- Audran, Edmond, Henri Chivot y Albert Duru. *La mascota: ópera cómica en tres actos*. La Última Moda, 1909.
- Ávila Gaitán, Iván. *La cuestión animal(ista)*. Ediciones Desde Abajo, 2016.
- . *La rebelión en la granja: Biopolítica, zootecnia y domesticación*. Ediciones Desde Abajo, 2017.
- Bezanilla, José, y María Miranda. “La familia como grupo social: una re-conceptualización”. *Alternativas en Psicología* 17, n.º 29 (2013): 58-73. <https://bit.ly/401wXAs>.
- Cadenas, Hugo. “La familia como sistema social: conyugalidad y parentalidad”. *Revista Mad. Revista del Magister en Análisis Sistemico Aplicado a la Sociedad* 33 (2015): 29-41.
- Carmona, Estefanía, Marly Zapata y Sonia López. “Familia multiespecie, significados e influencia de la mascota en la familia”. *Palabra: Palabra que obra* 19, n.º 1 (2018): 77-90. <https://doi.org/10.32997/2346-2884-vol.19-num.1-2019-2469>.

- Díaz Videla, Marcos. “El miembro no humano de la familia: las mascotas a través del ciclo vital familiar”. *Revista Ciencia Animal* 9 (2015): 83-98. <https://shrtn.io/Ze9IQ>.
- . “¿Qué es una mascota? Objetos y miembros de la familia”. *Revista Ajayu de Psicología* 15, n.º 1 (2017): 53-69.
- Díaz Videla, Marcos, y Marcelo Rodríguez Ceberio. “Las mascotas en el sistema familiar: legitimidad, formación y dinámicas de las familias humano-animal”. *Revista de Psicología* 18, n.º 1 (2019): 44-63. <https://doi.org/10.24215/2422572Xe036>.
- Domingues, José Mauricio. “Familia, modernización y teoría sociológica”. *Estudios Sociológicos* 34, n.º 100 (2016): 145-67. <https://bit.ly/4rLevrY>.
- Donaldson, Sue, y Will Kymlicka. *Zoopolis: A Political Theory of Animal Rights*. Oxford University Press, 2011.
- Faria, Catia, y Eze Páez. “Anthropocentrism and Speciesism: Conceptual and Normative Issues”. *Revista de Bioética y Derecho* 32 (2014): 95-103. <https://doi.org/10.4321/S1886-58872014000300009>.
- Francione, Gary. *Introduction to Animal Rights: Your Child or the Dog?* Temple University Press, 2000.
- González, Noe. “Revisión y renovación de la sociología de la familia”. *Espacio Abierto* 18, n.º 3 (2009): 509-40.
- Haraway, Donna. *Manifiesto de las especies de compañía*. Sans Solei Ediciones, 2016.
- . *Manifiesto de las especies de compañía: perros, gentes y otredades significativas*. Ediciones Bocavulvaria, 2017.
- . *Seguir con el problema: generar parentesco en el Cthuluceno*. Consonni, 2019.
- Helmreich, Stefan y Eben Kirksey. “The Emergence of Multispecies Ethnography”. *Cultural Anthropology* 25, n.º 4 (2010). <https://doi.org/10.1111/j.1548-1360.2010.01069.x>.
- Hernández Prado, José. “El antropocentrismo sociológico: la sociología como una ciencia no sólo humana”. *Sociológica* 30, n.º 84 (2015): 207-27.
- Kohn, Eduardo. *¿Cómo piensan los bosques?* Ediciones Abya-Yala, 2021.
- . “How Dogs Dream: Amazonian Natures and the Politics of Transspecies Engagement”. *American Ethnologist* 34, n.º 1 (2007): 3-24.
- Leow, Cassandra. “It’s Not Just a Dog: The Role of Companion Animals in the Family’s Emotional System”. Tesis de maestría. University of Nebraska. 2018.
- Leyton, Fabiola. “Literatura básica en torno al especismo y los derechos animales”. *Revista de Bioética y Derecho* 19 (2015): 14-6. <https://doi.org/10.1344/rbd2010.19.7710>.

- Llanos de la Guardia, Javier. “Antropocentrismo y especismo. Nuevas lecturas de los Manuscritos de París”. *Praxis Filosófica* 55 (2022): 151-68. <https://doi.org/10.25100/pfilosofica.v0i55.12070>.
- Neira, Hernán. “La difícil distinción entre humanos y animales”. *Revista de Filosofía* 73 (2017): 161-78. <https://doi.org/10.4067/S0718-43602017000100161>.
- Regan, Tom. *The Case for Animal Rights*. University of California Press, 1983.
- Rodríguez, Nadia. “Un acercamiento a la familia desde una perspectiva sociológica”. *Contribuciones a las Ciencias Sociales* (2012). <https://bit.ly/4adqdEg>.
- Sáez Olmos, Jerónimo. “La familia multiespecie: perspectiva teórica y horizonte político social”. Tesis de doctorado. Universidad de Murcia. 2021.
- Singer, Peter. *Animal Liberation*. Random House, 1975.
- Smart, Alan. “Critical Perspectives on Multispecies Ethnography”. *Critique of Anthropology* 34, n.º 1 (2014): 3-7. <https://doi.org/10.1177/0308275X13510749>.
- Spinoza, Baruch. *Ética demostrada según el orden geométrico*. Editado y traducido por Atilano Domínguez. Trotta, 2000.
- Suárez, Pablo. “Animales, incapaces y familias multiespecies”. *Revista Latinoamericana de Estudios Críticos Animales* 4, n.º 2 (2017): 58-84. <http://bit.ly/4a6WYot>.
- Tsing, Anna. *La seta del fin del mundo: sobre la posibilidad de vida en las ruinas capitalistas*. Capitán Swing, 2021.
- . “More-Than-Human Sociality: A Call for Critical Description”. En *Anthropology and Nature*, editado por K. Hastrup, 27-42. Routledge, 2013.
- Varela Trejo, David. “Mi gran compañera: la familia multiespecie y las potencias del afectar”. *Tabula Rasa* 49 (2024): 33-54. <https://doi.org/10.25058/20112742.n49.04>.

NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

- Chile Congreso Nacional de Chile. “Ley 20380”. 2009.
- Colombia Congreso de la República. “Ley 1774”. 2016.
- . “Ley 84”. 1989.
- Colombia Corte Constitucional. “Sentencia C-408/24”. 2024.
- . “Sentencia T-391/24”. 2024.
- . “Sentencia T-572/09”. 2009.
- Colombia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. “Sentencia STC1926-2023”. 2023.

Colombia Tribunal Superior de Bogotá, Sala Mixta. “Sentencia”. En *Proceso* 2023-00229. 2023.

España Jefatura del Estado. “Ley 17/2021, de 15 de diciembre”. 2021.

DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

Los autores declaran no tener ningún conflicto de interés financiero, académico ni personal que pueda haber influido en la realización del estudio.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Iván Vargas-Chaves participó en la conceptualización, curación de datos, análisis formal, adquisición de fondos, investigación, planteamiento metodológico, administración del proyecto, obtención de recursos, supervisión, validación, visualización, redacción del borrador, redacción, revisión y edición del artículo final.

Diana Marulanda participó en la conceptualización, curación de datos, análisis formal, investigación, planteamiento metodológico, validación, visualización, redacción del borrador, redacción, revisión y edición del artículo final.